



FECHA: 05/07/12

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE LA EMPRESA MERCK SHARP AND DOHME ANIMAL HEALTH S.L. CENTRO DE VIGILANCIA SANITARIA Y VETERINARIA (VISAVET) PARA REALIZAR OPERACIONES CON ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE DE TIPO 1: NOTIFICACIÓN A/ES/12/I-07.

DESTINATARIO:

Sra. Dña. Maria José Sevillano
Poligono Industrial El Montalvo I
C / Zeppelin, nº 6, Parcela 38
37008 - Carbajosa de la Sagrada
Salamanca, España

VISTO el expediente de solicitud de autorización A/ES/12/I-07 correspondiente a una instalación de utilización confinada de tipo 1 (laboratorios y animalario), cuyo objetivo es la realización de test de control de calidad de material semilla, antígeno o vacuna conteniendo el Herpes Virus Turkey modificado genéticamente, de la empresa Merck Sharp and Dohme Animal Health S.L. (actividad A/ES/12/09).

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley.

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad (CNB), una vez realizada la visita a la instalación de tipo 1 el día 06/06/12, y estudiada esta notificación en las reuniones de la CNB celebradas los días 26/03/12 y 16/05/12 y así mismo, realizada una consulta por escrito con fecha 15/06/12, ha informado que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, los laboratorios y el animalario de la instalación notificada reúnen las condiciones adecuadas de seguridad biológica para las actividades propuestas para proteger la salud humana y el medio ambiente.

UNA VEZ CONSULTADO el CIOMG previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** la Instalación de referencia (excluyendo la granja experimental), así como la actividad notificada, bajo las siguientes condiciones:

- Las medidas de confinamiento de la instalación son las adecuadas para actividades de utilización confinada de tipo 1. En el caso de actividades de riesgo superior (tipos 2, 3 y 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.
- Se deberán seguir las medidas de gestión y control de residuos que figuran en la notificación, así como los protocolos de utilización de los organismos modificados genéticamente.



- Se deberán tener en cuenta las recomendaciones realizadas por la CNB en el informe de la visita a las instalaciones, que se adjunta.
- Se comunicará a la CNB cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud de los trabajadores o para el medio ambiente.

Contra esta Resolución, al no agotar la vía administrativa, cabe la interposición del correspondiente RECURSO DE ALZADA, en el plazo de UN MES, ante este Ministerio, según lo preceptuado en los artículos 114 y siguientes de la vigente Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Fdo. Isabel García Tejerina
Presidenta del Consejo Interministerial
de Organismos Modificados Genéticamente